

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA AGRUPACIÓN DE DERECHOS HUMANOS XOCHITEPETL A.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. ROSENDA MALDONADO GODÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "XOCHITEPETL A.C."; Y POR LA OTRA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ, REPRESENTADA POR EL MAESTRO LUIS FERNANDO PERERA ESCAMILLA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "XOCHITEPETL A.C.", declara que:
 - 1.1 Es una Asociación Civil debidamente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, denominada "AGRUPACIÓN DE DERECHOS HUMANOS XOCHITEPETL A.C.", tal como lo acredita con el Acta número cuatro mil setenta y seis, de fecha 18 de marzo de 1993, pasada ante la fe del Licenciado Rosendo Jorge Hernández Morales, Notario Público número seis, del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
 - 1.2 Su Clave Única de Inscripción al Registro (CLUNI), vigente es ADH93031813016.
 - 1.3 La C. Rosenda Maldonado Godínez, quien se identifica con la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal electoral, de folio: 1624073057243, cuenta con las facultades para firmar el presente instrumento en su calidad de Presidenta y Representante Legal de "XOCHITEPETL A.C."; personalidad que acredita mediante Acta protocolizada número veintisiete mil cuatrocientos noventa y ocho, libro número cuatrocientos treinta y dos, de fecha veintiséis de enero del dos mil trece, pasada ante la fe de la Licenciada Patricia Elizabeth Gálvez Rodríguez, Notaria Pública número siete, del distrito judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
 - 1.4 Su RFC vigente es MAGR7402217N6.
 - 1.5 "XOCHITEPETL A.C.", tiene entre otros el objeto de desarrollar programas de atención, asesoría, capacitación y defensa jurídica de personas, grupos, organizaciones y comunidades indígenas o marginadas; difundir el contenido de instrumentos protectores de los derechos humanos entre la población y autoridades; formación de promotores y defensores de derechos humanos; apoyar solidariamente a diversas agrupaciones y pueblos



indígenas que tengan problemas de violación a sus derechos humanos tanto individuales como colectivos; defender los derechos humanos de carácter social y cultural, fundamentalmente los derechos a la educación de los niños indígenas; promover cambios legislativos que sean favorables a sectores sociales marginados; así como cualquier cambio que tenga por objeto aumentar o mejorar los derechos humanos.

- 1.6 Para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en la Calle 21 de marzo, esquina avenida Juárez sin número, Colonia Centro del Municipio de Huayacócotla, Veracruz, México, C.P. 92600; teléfono y fax: 01 (774) 7 58 03 45.

2. "LA COMISIÓN" declara que:

- 2.1 De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los artículos 2 y 4 de la Ley que la crea, es un organismo público, de carácter autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, atendiendo a su competencia y a la naturaleza de sus atribuciones, no forma parte de la Administración Pública Estatal.

- 2.2 De conformidad con los artículos 6 fracción X y 28 fracción VII de su Reglamento Interno, su Presidente podrá celebrar, en los términos de la legislación aplicable, acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines.

- 2.3 Que en términos de lo dispuesto en el artículo 6, fracciones I y X, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, así como en el artículo 28 fracciones I y VII del Reglamento Interno, su Presidente, Maestro Luis Fernando Perera Escamilla, ejerce la representación legal de "LA COMISIÓN", acreditando su personalidad con la copia simple de la Gaceta Oficial del Estado número 29, de fecha 27 de enero del año dos mil once, en la que se publica el Decreto número 232, con el que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso de Estado, lo nombra Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

- 2.4 En términos del artículo 4, fracciones VIII y IX de su Ley, tiene como finalidad esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.



2.5 Para los efectos jurídicos del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en la calle Felipe Carrillo Puerto No. 21, Zona Centro, C.P. 91000 Xalapa de Enríquez, Veracruz.

3. "LAS PARTES" declaran:

3.1 Que es su intención colaborar de la forma más amplia para el cumplimiento y desarrollo de las actividades consideradas en el presente convenio.

3.2 Que en tal virtud, las partes manifiestan su deseo y conformidad de sujetar su cumplimiento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente instrumento tiene como objeto, establecer las bases de colaboración entre "XOCHITEPETL A.C." y "LA COMISIÓN", a fin de unir su experiencia y esfuerzos en actividades de promoción, defensa, capacitación, difusión y actualización del conocimiento en materia de derechos humanos, a través de programas de capacitación, información y difusión dirigidas a los diferentes sectores de la población; particularmente a los pueblos indígenas del Estado y País, con especial énfasis en las mujeres indígenas respecto a la igualdad de género.

SEGUNDA. ALCANCES".-

"LAS PARTES" convienen en Instrumentar y realizar de manera conjunta las estrategias y los mecanismos necesarios para el logro del objeto del presente convenio, mediante las actividades que de manera enunciativa y no limitativa se enlistan a continuación:

- a) Participar en la elaboración de los cronogramas de trabajo que se deriven del presente convenio.
- b) Organizar los grupos, programar las fechas para la realización de eventos, de acuerdo con la agenda de "LAS PARTES", así como el apoyo logístico que se requiera para la realización de estas acciones.
- c) Designar a las personas que asistirán y participarán en los eventos de capacitación en materia de Derechos Humanos.
- d) Capacitar a través de cursos, talleres, conferencias, en materia de derechos humanos a los diferentes sectores de la población.
- e) Intercambio de publicaciones en libros y revistas.
- f) Distribuir material de capacitación y difusión sobre derechos humanos a los diferentes sectores de la población.
- g) Disponer de personal para que participe como capacitador en los citados eventos;
- h) Vigilar, promover y defender los derechos humanos.

- i) Intercambiar información, documentación, publicaciones y todo tipo de material necesario para el desarrollo del objeto materia del presente instrumento.
- j) Proporcionar los insumos necesarios para este efecto.
- k) Todas aquellas que deriven de intereses comunes.

TERCERA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".- Para el logro del objeto del presente convenio "LAS PARTES" se obligan a realizar las siguientes acciones:

a) Obligaciones de "XOCHITEPETL A.C.":

1. Seleccionar y designar al personal que habrá de asistir a los eventos de capacitación o difusión, en las fechas programadas para tal efecto.
2. Brindar las facilidades necesarias al personal, para que se traslade a los lugares en que habrán de desarrollarse los eventos.
3. Contribuir en la difusión de las actividades de formación en derechos humanos dirigidas a los diferentes sectores de la población.
4. Designar al personal que fungirá como enlace entre "LA COMISIÓN" y "XOCHITEPETL A.C.", a fin de coordinar acciones que se deriven del mismo.

b) Obligaciones de "LA COMISIÓN".

1. Participar en la elaboración de los cronogramas de trabajo que se deriven del presente convenio.
2. Desarrollar talleres de sensibilización en materia de derechos humanos.
3. Realizar actividades y programas pertinentes y tendientes a fomentar una cultura de respeto a los derechos humanos, en la población en general.
4. Distribuir material de capacitación y difusión sobre derechos humanos, a los participantes en tales eventos.
5. Las demás acciones que se requieran para la ejecución del presente y que se encuentren dentro de su capacidad de operación.

CUARTA. COMPROMISOS Y PROGRAMAS ESPECÍFICOS.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que las actividades derivadas del presente instrumento estén sujetas a los cronogramas de trabajo que determinen conjuntamente y a los programas específicos.

QUINTA. RESPONSABLES.- Para todo lo relacionado con el presente convenio y su seguimiento material y administrativo, "LAS PARTES" designan:

Por "XOCHITEPETL A.C." Al C. Jesús Granada Bautista, en su carácter de representante legal y 2º Vocal del Consejo de Administración.

Por "LA COMISIÓN", al Licenciado Álvaro Miguel González González, en su carácter de Secretario Ejecutivo.

SEXTA. FINANCIAMIENTO.- Los límites y costos de las actividades realizadas en el marco del presente convenio, estarán normados por la capacidad económica y administrativa de "LAS PARTES" y apegados a los programas de trabajo concertados por "LAS PARTES". Los costos adicionales no concertados, serán asumidos por la institución que los genere.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.- "LAS PARTES" cuentan con personal y elementos propios para el cumplimiento del objeto del presente convenio, manteniéndose la relación laboral establecida entre la institución contratante y su personal respectivo, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las instituciones, por lo que, el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.-

1. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier información que se reciba en relación con el presente convenio, incluyendo el resultado de los trabajos desarrollados conjuntamente, no puede ser divulgada ni transferida a terceros sin el acuerdo previo y por escrito entre ambas, quedando exentas de tal obligación si la información es del dominio público o les es proporcionada por un tercero sin relación con este convenio.
2. "LAS PARTES" se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir al personal que participe en la realización de actividades derivadas de este convenio o de los convenios o contratos específicos que se formalicen, la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propiedad de "LAS PARTES", sobre la que lleguen a tener acceso con motivo de la realización del presente y de los convenios y contratos específicos, en el entendido que cada una de "LAS PARTES" es la directamente responsable ante la otra, de la confidencialidad de la información que sus empleados adquieran con motivo de este convenio.
3. "LAS PARTES" se comprometen a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma los datos y resultados obtenidos de cualquier intercambio de información considerada de acceso restringido en sus modalidades de reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el Título Primero, Capítulo Tercero de la Ley

848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL.- Ninguna de "LAS PARTES" tendrá responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudiesen causarse con motivo de cualquier circunstancia no prevista en el desarrollo del presente, en tal caso, "LAS PARTES" sólo se encontrarán impedidas temporalmente para cumplir los trabajos materia del presente convenio.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.- "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaran a generar con motivo de la realización del objeto de este convenio: Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la ley Federal de Derechos de Autor.

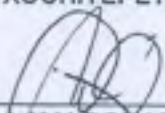
DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.- El presente convenio podrá sufrir modificaciones cuando así lo estimen y acuerden "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.- Este convenio comienza a surtir sus efectos a partir de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, al igual que los programas y convenios específicos que de él puedan derivar, pudiendo darlos por concluidos cualquiera de "LAS PARTES", preservando en todo caso los intereses de terceros, previo aviso por escrito con, al menos, tres meses de anticipación.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte de la ejecución, interpretación y cumplimiento de sus términos será resuelto por "LAS PARTES" de común acuerdo.

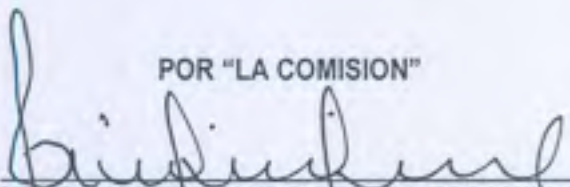
Leído el presente convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, valor y consecuencias legales, lo suscriben en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, a los 3 días del mes de junio del año dos mil trece.

POR "XOCHITEPETL A.C."



C. ROSENDA MALDONADO GODÍNEZ
Presidenta

POR "LA COMISION"



MTRO. LUIS FERNANDO PERERA ESCAMILLA
Presidente